

# EL GRADUADOR

Sale todos los días excepto los lunes.

PERIODICO POLITICO Y DE INTERESES MATERIALES

Números sueltos, cuatro cuartos.

PRECIOS DE SUSCRICION.	ANUNCIOS Y COMUNICADOS.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PUBLICACIONES.
En Alicante. . . . . 6 ra. mes. En los demás puntos. 20 " trimestre. Fuera de España. . . . . 60 " "	Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su porte adelantado. No se devuelven los originales.	En la redaccion de este periódico. Reclamaciones y correspondencia, á su Director D. ANTONIO GALDÓ Y LOPEZ.	Toda obra que se remita á esta redaccion se anunciará gratis, publicando su juicio crítico si se juzga conveniente.

## ENCANTAN

los chales ingleses que ha recibido D. Antonio Guillem Marin.

## ASOMBRAN

el número de diamantinas que contiene su surtida tienda.

## PERFUMERÍA.

Cuanto se quiera y se pida.

## DISCURSO

pronunciado por D. Eleuterio Maisonnave en la sesion del Congreso de los señores diputados, el día 17 de Marzo de 1880.

(Continuacion.)

Por consecuencia encontramos aquí, que, la ley del año 1855 y el pliego de condiciones generales, han sido violados por el gobierno en dos conceptos: 1.º, porque en el art. 2.º del decreto, el gobierno se compromete formal y solemnemente á no pedir la reversion de las líneas, hasta que no trascurren veinte años, cuando, con arreglo al artículo, que acabo de leer, el gobierno tiene el derecho de hacerlo, por causas de utilidad pública, cuando le parezca conveniente; 2.º, porque el gobierno señala la indemnizacion, que se debe dar á la empresa en el caso de reversion, y esta indemnizacion es completamente distinta y muchísimo más gravosa para los intereses del Estado, que la que dice el pliego de condiciones en su art. 31. Lo primero no necesita demostracion, señores diputados. Dice el art. 31 que el gobierno, por causa de utilidad pública bastante justificada, podrá adquirir los ferro-carriles cuando le parezca conveniente, y el art. 2.º del decreto dice, de una manera más explícita, que no le parece conveniente esto dentro de los veinte años primeros, de suerte, que, la accion del gobierno, está completamente cohibida y limitada durante este tiempo, y suceda lo que quiera, tendrá que consentir, á esa afortunada empresa, que disfrute y disponga de los ferro-carriles del Noroeste, aunque la pública utilidad reclame otra cosa. Como se vé, las atribuciones del gobierno y los derechos del Estado, quedan bastante mermados con lo dispuesto en el decreto de adjudicacion.

Respecto del segundo punto, necesitaría hacer una demostracion un tanto más extensa, pero voy á abreviar todo lo que me sea posible.

Es de advertir, en primer término, que el tanto por ciento, que

aparece en el art. 31 del pliego de condiciones, que acabo de leer, se fija en 15 por 100 en el pliego de condiciones particulares con la antigua empresa; por consecuencia, al hacer la reversion de las líneas, dentro de las condiciones que la ley de 19 de Diciembre manda cumplir y observar, no se puede entregar más del 15 por 100, si del promedio de los productos de los últimos cinco años resultasen mayores ganancias, ateniéndose, en el caso contrario, á los productos líquidos de las líneas para regular el interes del capital. Y tenga en cuenta esto el señor ministro de Fomento, porque necesito una explicacion muy categórica sobre ello.

La indemnizacion exigida por el pliego de condiciones, no podrá exceder en ningun caso del 15 por 100. Podrá ser ménos; más, no; pues en el caso de reversion de las líneas, hecha con arreglo al pliego de condiciones, lo que ha querido la ley ha sido asegurar á las empresas el interes del capital, que tengan invertido en las obras. De esto á una bonificacion de 15 por 100, que trata de hacer el gobierno, con arreglo á este decreto, hay una distancia inmensa.

Ved, señores diputados, á pesar de que creo que todos las sabéis de una manera bien evidente y bien clara, las ventajas que se conceden á la empresa, en el caso de que al gobierno se le ocurra pedir la reversion de la línea (leyó).

Con esto estoy conforme, porque habiendo entregado la empresa 10 millones de pesetas, es natural y lógico que se le devuelvan.

(Leyó). Prescindiendo por completo de esto, y digo, que estoy conforme, aceptada la trasgresion de la ley. (Leyó).

Yo no voy á insistir en los argumentos formulados por el señor marques de Retortillo, respecto á la intervencion que el gobierno ha de tener en este asunto; pero si, puesto que hablo de ello, he de suplicar al señor ministro de Fomento, que las seguridades, que el otro día nos dió, seguridades que creo ofreció al Congreso y al país con perfecta buena fé, se traduzcan en hechos; es preciso que se diga por medio de un decreto, ó por medio de un proyecto de ley, que se presente á las Cortes, cuál será la intervencion que el gobierno tendrá en la nueva empresa. Porque, aunque su señoría tenga toda la energia y toda la fuerza de voluntad necesarias para cumplir su ofrecimiento, que creo fué bien espontá-

neo y bien claro, puede darse el caso de que sustituya á su señoría, lo que yo sentiré muchísimo, alguna otra persona, que no tenga idéntico criterio, y sobre todo no tenga el deber de cumplir los ofrecimientos, que su señoría hizo al Congreso. Por consiguiente, si su señoría insiste en sostener lo hecho, y desea que el país acepte sus declaraciones, es preciso que se traduzcan en hechos, y que por lo ménos, por medio de un decreto, se determine la intervencion que ha de tener el gobierno.

El señor *Presidente*: Debo advertir á su señoría que dentro de diez minutos serán las cuatro, hora en que me verá precisado á suspender esta discusion para cumplir lo que está señalado á la órden del día.

El señor *Maisonnave*: Procuraré terminar, señor presidente, y sobre todo, su señoría puede suspender esta discusion cuando lo estime conveniente.

El señor *Presidente*: La presidencia ha hecho únicamente esta advertencia para que su señoría lo sepa y pueda acomodar su discurso á lo que más le convenga.

El señor *Maisonnave*: Yo la estimo muchísimo.

Como ven los señores diputados por este artículo del decreto de adjudicacion, se reintegran á la empresa de todas, absolutamente de todas las cantidades reales ó imaginarias, porque de esto habrá mucho, que haya desembolsado; y como cree el gobierno que no sería lícito, ó no sería justo por lo ménos, reintegrarle de estas cantidades sin ofrecerle interes alguno, dice en la condicion tercera de este mismo artículo. (La leyó.)

Paréceme, señores diputados, que con esto estaba perfectamente garantizado el derecho de la empresa, que con esto la empresa se encontraba perfectamente reintegrada de todos los desembolsos que hubiera hecho, más el interes del 6 por 100. Pero el gobierno no se contenta con esto, y al extender el decreto de adjudicacion y al reconocer como concesionarias á las sociedades reunidas representadas por M. Donon, se dice en la condicion segunda. (La leyó.)

Es decir, que se le reconocen las cantidades que aparezcan gastadas, se le garantiza el 6 por 100 de interes en cada uno de los años y además se le regala el 15 por 100.

Pero lo grave, lo que yo no he podido comprender, es que el gobierno diga, que hace esto con arreglo al pliego de condiciones particulares, que, como ya he leído

á la Cámara, ordena que se tome en cuenta el resultado del último quinquenio, que este resultado no pueda exceder del 15 por 100, y que este resultado se tenga en cuenta, para fijar el interes que se ha de entregar á la compañía. Esto es lo que dice el pliego de condiciones. ¿Y con qué derecho, con qué razon el señor ministro de Fomento tuerce por completo el sentido del art. 31 del pliego de condiciones y le traduce en el decreto de adjudicacion en esta forma? Yo creo, que, para esto no ha tenido derecho su señoría, creo que su señoría ha podido decir, que se conceda el 15 por 100 ó el 30 por 100, lo que le hubiera parecido conveniente, pero declarando, que lo hacia así, no porque la ley le autorizase, sino por ser esa la voluntad del gobierno.

Siguiendo la comparacion entre la ley y el decreto, me encuentro con la condicion novena del artículo primero, que impone á la empresa la obligacion de concluir una cuarta parte de las obras en el primer año, la mitad en el segundo, tres cuartas partes en el tercero y la totalidad en el cuarto. Pero yo he entendido siempre, y creo que también entenderán todos los señores diputados, que, para que esta obligacion se pueda cumplir por la empresa, es necesario decir lo que haya construido, lo que falta por construir, la cantidad invertida, la que habrá de gastarse, para terminar las obras, con el objeto de que la fiscalizacion del gobierno se pueda ejercitar de una manera seria. Porque yo pregunto al señor ministro de Fomento: ¿sabe su señoría qué obras constituyen la cuarta parte de lo que falta por construir, qué obras constituyen la mitad, qué capital se ha de invertir en esta cuarta parte? Estoy seguro que su señoría no lo dice, porque no lo sabe. Y si no lo sabe; si no se han practicado los inventarios, faltando terminantemente, y de una manera inconcebible, á lo prescrito en la ley de 1855, que no ha debido olvidarse nunca al ejecutar la ley del concurso; sino se han practicado las valoraciones correspondientes; si todavía es un misterio los kilómetros que están á medio construir, los que están contruidos, los que están en explotacion, los que tienen hechos una cuarta parte ó una tercera parte de los trabajos, ¿cómo su señoría vá á hacer cumplir á la empresa la condicion novena? Es absolutamente imposible, si su señoría, antes de otorgar la escritura como ofreció aquí de pasada,



en una de las sesiones anteriores, no mandaba practicar una medición exacta y no mandaba hacer la valoración de todo lo que se ha entregado y de todo lo que falte por construir. Esta condición novena, que no se encuentra prevista en el decreto, y de la cual no dice absolutamente nada más, sino que se compromete á cumplir la el señor Donon, puede y debe remediarse en el porvenir. Sobre esto, yo suplico al señor ministro de Fomento que fije toda su atención, para que no resulte una irregularidad más en este asunto, y para que los intereses del país no queden más comprometidos y no aparezca la conducta del gobierno más extremada de lo que aparece todavía en este asunto; que se fije en esto y que procure por todos los medios, que en su mano tenga, que, ántes de que la empresa se incaute del camino, sepa el país oficialmente lo que se le entrega y conozca la forma y manera en que las condiciones del decreto de adjudicación, se han de cumplir.

#### SESION DEL 18.

El señor *Maisonnave*: Señores diputados, suspendí ayer mi discurso precisamente en el momento en que terminaba el exámen comparativo de la ley de concurso y del decreto de adjudicación, dictado por el señor ministro de Fomento, y á fé que el trabajo que me impuse y la molestia que proporcioné al Congreso, con este exámen, eran perfectamente inútiles. Digo perfectamente inútiles, porque con la lectura del preámbulo, que adorna el decreto de 5 de Febrero, se demuestra de un modo evidente, que el gobierno reconoce y declara que se ha extralimitado en sus atribuciones, que ha faltado á la ley del concurso y que ha creído que no tenía obligación alguna de sujetarse á sus prescripciones. Y si el gobierno lo confiesa, si el ministro de Fomento dice esto bajo su firma, claro es que era por mi parte completamente ocioso el trabajo que me tomé al hacer este exámen y comparar artículo por artículo, para señalar las diferencias que existían entre la ley y el decreto dictado por el poder ejecutivo, al dar cuenta de su cumplimiento.

Dice el preámbulo del decreto en el párrafo tercero, después de algunas consideraciones, que no hacen al caso: (Leyó).

Y se me ocurre preguntar, en primer término, al señor ministro de Fomento que suscribe estas frases: ¿qué significa en un ministro, que tiene que cumplir una ley que le dan las Cortes, de la cual no puede separarse en modo alguno sin infringirla, sin contraer grave responsabilidad, qué quiere decir esto de atender á las exigencias de la opinión pública?

Pues qué, ¿los ecos de la opinión, pregunto yo al señor ministro de Fomento, dónde se hacen sentir? Yo entiendo que aquí; y entiendo más, entiendo que no son ecos de la opinión pública los que el señor ministro de Fomento y sus compañeros debieron atender, para cumplir los preceptos de la ley, sino que su deber era sujetarse estrictamente á las disposiciones votadas por las Cortes, tomando punto por punto, palabra por palabra, sus terminantes prescripciones. De lo contrario, señores diputados, ¿qué significa el trabajo que nos tomamos aquí un día y otro día, para examinar las leyes, para discutir las, para proponer enmiendas y para votarlas, si un ministro, después de haber sido discutida, votada, sancionada y promulgada una ley, dice que para su ejecución tiene que atender á las exigencias de la opinión pública? Si esta peregrina teoría pudiera prevalecer, señores diputados, desaparecería el sistema parlamentario, pues eso y no otra cosa sería dejar el poder legislativo sometido á las apreciaciones y exigencias del poder ejecutivo.

Y sigue el ministro de Fomento diciendo (leyó).

¿Qué índole especial es esta? No hay más índole especial que la ley de incautación. De ahí parten todos los errores,

porque la ley de incautación se hizo, como tuve el honor de exponer ayer al Congreso, faltando á la ley de 1855 y á la ley de quiebra de 1869, atropellando derechos legítimamente adquiridos y usurpando atribuciones, que corresponden únicamente al poder judicial; pero aceptados los hechos en el terreno en que los colocó la ley de incautación, porque no tenemos más remedio que aceptarlos, ¿no se dice en ella, que no se respetarán las concesiones tal cual estaban otorgadas, pero que se cumplirán estrictamente los preceptos de la ley con arreglo á los cuales estas concesiones fueran hechas? Pues entonces, ¿qué índole especial es la de este negocio? ¿Qué otras circunstancias concurren aquí, si en la misma ley, si en estas especiales, á que el señor ministro de Fomento sin duda se referirá, dice que tienen que cumplirse estrictamente la ley de 1855 y las disposiciones con arreglo á las cuales había de hacerse la concesión?

Pero, no es esto sólo lo que se dice en el preámbulo del decreto á que me refiero; hay otra frase que llama particularmente mi atención, como la habrá llamado, sin duda, á todos los señores diputados. Dice «que se advertían ciertas vacilaciones en los ánimos, al llegar el momento de que cesara el régimen provisional que venía establecido.» ¿Y en qué ánimos, pregunto yo al señor ministro de Fomento, existían estas vacilaciones? ¿Cuál era la causa de estas vacilaciones? Pues qué, ¿no había reglas precisas y exactas que habían fijado las Cortes, que se habían promulgado y tenía el señor ministro de Fomento el deber de cumplir? Esta vacilación no se comprende más que en el ánimo de su señoría, que al parecer, no había seguido el curso del negocio, y desde el primer momento se encontró con una infinidad de complicaciones en su departamento; porque al ir á ejecutar la ley le faltaban antecedentes, que no pudo reclamar de su antecesor. Comprendo que existiera vacilación en su ánimo, porque el asunto era complicado para su ejecución, á no ser por el mismo que lo inició. Viene después de esto la declaración más explícita, terminante y completa por parte del señor ministro de Fomento de haber faltado á la ley. Dice (leyó). ¿Qué prueba esto? Que la confesión, por parte del señor ministro de Fomento, no puede ser más terminante. Si no fuera su señoría persona á quien respeto y estimo tanto, yo le consideraría como reo confeso del delito de haber faltado á la ley, porque, ¿qué medios eran los que su señoría tenía que emplear para darle el debido cumplimiento, más que aquellos mismos que la ley le ofrecía? Prescindiendo del motivo que tuviera su señoría para lanzarse en este peligroso camino; porque repito lo que ántes dije: su señoría se encontró con un asunto complicadísimo, que no había iniciado, de larga historia y de muchos antecedentes; y en su ejecución no podía entrar la seguridad tan perfecta y tan completa que tiene en la resolución de todos los asuntos iniciados, durante su estancia en el gobierno, y que han sufrido menos entorpecimientos y variaciones que el ferrocarril del Noroeste. Pero aun así y todo, ¿autorizaba esto al señor ministro de Fomento para establecer cláusulas especiales? Yo quisiera saber de boca de su señoría en qué funda este derecho de establecer cláusulas especiales, para el cumplimiento de una ley que las Cortes han dado, y tengo por cierto que no será fácil que su señoría me conteste.

Y continúa el señor ministro de Fomento en el preámbulo del decreto á que me refiero y dice: (Leyó).

¿Qué aspiración era esa? vuelvo á preguntar. ¿Era la aspiración del país, única aspiración que su señoría debía atender? No, porque la aspiración del país la conocía perfectamente su señoría por la aspiración de las Cortes, que son su legítima representación. ¿Era la aspiración de senadores y diputados á la que su señoría debía sujetarse? Tampoco, porque las Cortes habían escrito la suya

en la ley promulgada el 19 de Diciembre de 1879. ¿Eran aspiraciones particulares? No lo creo de su señoría; no creo que su señoría tuviera en cuenta particularmente pretensiones, cuando se trataba del cumplimiento de una ley; yo creo que, en el caso de haberse manifestado esas aspiraciones particulares, las hubiera rechazado sin tomarlas en cuenta para nada. Pero como tenía su señoría el deber imprescindible de justificar de alguna suerte, esta falta confesada en el decreto y en el art. 2.º de la ley, su señoría tenía necesidad al mismo tiempo de buscar algún pretexto, alguna salida, alguna explicación, y tengo para mí, y perdóname su señoría que se lo diga, que ha buscado la explicación y la salida más difícil y comprometida.

Y si esto dice en el preámbulo, en el art. 2.º no es ménos explícito su señoría, porque no tropieza con mas vaguedad que la de decir, que la ley de 19 de Diciembre ha sido completamente hollada por parte de su señoría. Dice el art. 2.º (Leyó). En lo cual su señoría ha tenido un arranque involuntario que yo le apiaudo, porque su señoría declara con esto las complicaciones que ha tenido al asunto con motivo de la ley de concurso; y esta es la confesión más palmaria que ha hecho el gobierno de lo que se ha traído aquí, á la probación de las Cortes.

Sigue el artículo 2.º y dice (Leyó).

Artículo que tuve el honor de leer al Congreso, y dice mas abajo que, con arreglo á este art. 31 (Leyó)

Si yo no tuviera una idea tan alta como la que tengo de su señoría, diría, que cuando ha escrito este art. 2.º ha supuesto que ningún diputado, que ningún español había de oger el pliego de condiciones del ferrocarril y no había de deducir las consecuencias de lo que dice el art. 31.

¿Cómo es posible que, con arreglo al art. 31, se conceda el derecho de incautarse nuevamente del ferrocarril á los veinte años, si en él dice de una manera terminante y explícita, que el gobierno no tiene derecho de incautarse, por causa de utilidad pública, cuando le parezca conveniente? ¿Creía su señoría que no iba á haber ningún diputado que se tomase el trabajo de comparar el art. 2.º del decreto con el art. 31 del pliego de condiciones?

Es perfectamente claro que la ley de 19 de Diciembre de 1879 ha sido violada por el decreto de 5 de Febrero, y esto lo probé ayer, con el exámen comparativo que hice entre uno y otro documento, y esto lo pruebo hoy por la confesión hecha en el preámbulo del decreto y en su artículo 2.º por el señor ministro de Fomento; de suerte, que entiendo yo, que este hecho está fuera de discusión, y que lo que á su señoría corresponde, es decir, ante las Cortes, cuáles son esos motivos especiales, esas razones, esas circunstancias á que en el decreto se refiere.

Dicho esto, voy á ocuparme brevemente, porque no tengo el propósito de molestar mucho tiempo la atención de los señores diputados, de las garantías que la nueva sociedad ofrece á las provincias que tanto desean, y yo con ellas, la construcción de los ferrocarriles del Noroeste, y las garantías que ofrece al gobierno y al país. He de examinar esas garantías bajo un punto de vista distinto de aquél, bajo el cual fueron brillantemente examinadas por el señor marqués de Retortillo y el señor Bosch.

La compañía constituida, ó por constituir, que de esto me ocupare más adelante, tiene entregados los 40 millones para responder á los acreedores de la nueva empresa; tiene depositados los ocho millones en las cajas del Tesoro y tiene hecho el ofrecimiento de dos millones de pesetas, que renuncia generosamente del último plazo de la subvención que tenga que percibir. Esto último, que fué motivo de debate, no lo será para mí, porque bajo el punto de vista que voy á tratar el asunto, poco me importa que sean dos ó que sean 20 millones de pesetas los que renuncie la

sociedad en el último año, cuando los hechos á que voy á referirme pueden ocurrir en el primero, en el segundo, en el tercer año. ¿A quién se ha otorgado la concesión? Se ha otorgado con arreglo al artículo 1.º (Leyó.)

Lo primero que ocurre al examinar este punto, es saber si los poderes que traía M. Donon estaban otorgados con arreglo á los estatutos de esas sociedades; y yo ruego al señor ministro de Fomento, que sobre este punto dé una contestación muy explícita, como se lo rogaria á la comisión de señores senadores y diputados, si tuviera interés en discutir con ella. Para mí no significa nada que los poderes estuvieran ó no legalizados por el cónsul, estuvieran ó no traducidos, estuvieran ó no otorgados á favor de M. Donon; esos son accidentes de los que prescindo; lo que me parece esencial, y sobre esto repito, que deseo oír la opinión del señor ministro de Fomento, es saber si los otorgantes de esos poderes estaban autorizados por las respectivas compañías para otorgarlos; porque si no he entendido mal cierto rumor, que habrá llegado también á oídos del señor ministro de Fomento, la compañía del ferrocarril del Norte, que es en mi concepto, en concepto de los señores diputados y en concepto de su señoría, la que ofrecía mayores garantías, había otorgado sus poderes, no con arreglo á los estatutos, sino con arreglo á lo que quisieron algunos consejeros, ó el consejo de administración, ó el director, ó no sé quien; y por consiguiente, hubieron de reunirse los accionistas para resolver con posterioridad si aprobaban ó desaprobaban lo hecho.

Pues eso, que, según el rumor que he indicado, ha sucedido con la compañía del ferrocarril del Norte, ha podido suceder con la sociedad de Descuentos y Cuentas Corrientes y con las demas sociedades, y yo quiero oír la opinión del señor ministro de Fomento sobre este punto concreto, es decir, sobre si los otorgantes de esos poderes estaban facultados para hacerlo, y si se han cometido algunas infracciones de los reglamentos ó estatutos de esas sociedades.

Tenemos, pues, prescindiendo de esos accidentes, que la concesión no está otorgada á M. Donon, está otorgada á esas cinco compañías, y las garantías que esas cinco compañías pueden ofrecer al gobierno y al país, cesarán en el momento mismo en que soliciten una cesión y el gobierno acceda á ella.

Según noticias de algunos periódicos ministeriales, noticias que para mí tienen un carácter semi oficial, está otorgada ya la escritura de cesión y remitida al señor ministro de Fomento, para que la apruebe. Esto debe ser tanto más exacto, cuanto que el comité organizado por estas sociedades, á quienes se había otorgado la concesión, está ya disuelto; no falta, por consecuencia, más que la autorización del señor ministro de Fomento, para que el traspaso á una nueva compañía, sea un hecho.

Y pregunto yo al señor ministro de Fomento: esta nueva sociedad organizada en esta forma, á quien se entregan 450 kilómetros de ferrocarril construido ya, y que si el señor ministro de Fomento tiene empeño en ello, yo le demostraré que valen 700 millones de reales, ¿con qué garantía cuenta, que garantía ofrece para que se le entregue todo el material y todas las obras construidas? Porque, claro es, que una sociedad nueva tendrá la garantía de las acciones que emita, el capital que invierta y la subvención que el gobierno le dé; pero la garantía moral que ofrecían las sociedades á quienes se otorgó la concesión, esa ya no existe.

Pues supongamos que esta sociedad, nuevamente organizada, aprobada que sea, como entiendo yo que se aprobará la escritura de cesión, piensa en la emisión de obligaciones y las emite por virtud de la autorización que le dá la ley y por el capital que la misma determina.

(Se continuará.)



Alicante 24 de Marzo de 1880.

Otra noticia satisfactoria vamos á dar á nuestros lectores, relacionada con la cuestion de aguas potables para el abastecimiento de esta poblacion.

Anteayer llegó á este puerto un vapor inglés llevando la cañería y demás útiles correspondientes para la conduccion de las aguas de la excelente máquina Normandy al centro de esta ciudad, y dentro de muy breves dias empezarán los trabajos necesarios para su colocacion.

Parece que para mayor comodidad de los vecinos, se establecerá inmediatamente una fuente en la plaza del Mar y otra en la de San Cristóbal, sin perjuicio de colocar despues algunas mas en diferentes puntos de la poblacion.

No nos cansaremos de elogiar como se merece la actividad é interés con que procede el concesionario D. Manuel Ruiz Carratalá, á fin de dotar al pueblo que le vió nacer, del agua potable necesaria para una gran parte del consumo de esta capital, por un precio sumamente módico y al alcance de todas las clases.

El Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de lo previsto en el artículo 28 de la Ley provincial vigente, convoca á la Excm. Diputacion para la segunda reunion ordinaria del presente año económico.

Para que se comprenda la importancia de la fábrica de refino que ha empezado á construirse en el sitio denominado la Cantera, diremos que solo el flete de la maquinaria y algunos otros efectos conducidos á este puerto, con destino á dicho establecimiento, asciende á la respetable suma de seis mil duros próximamente.

Si esta cantidad se paga al primer vapor fletado por la compañía ó sociedad que establece la nueva industria en Alicante, calculen nuestros lectores cuan conveniente será para este vecindario la realizacion de tan provechosa empresa.

Llamamos la atencion de los lectores sobre la carta de nuestro corresponsal en Madrid.

El vidrioso gobernador de Valencia no deja descansar al periodismo, ni aun en los dias de cuaremas.

«El Comercio», periódico que defiende con incansable afán las ideas constitucionales, ha sido denunciado por el Sr. Botella.

Sentimos de todas veras el percance.

No hay poder humano que arranque una sola palabra al diario municipal, esplicando la causa ó el motivo legal porque el Ayuntamiento falta á la Ley, dejando de publicar semanalmente los gastos por Administracion, y menos los que se refieren á las importantes

obras efectuadas en la Casa Consistorial

Y que son de importancia, lo certifica un suelto de la «Revista de Instruccion pública», que publica «El Eco», y dice así:

«Para conseguir esta mejora que exigian imperiosamente las necesidades de la ensenanza pública, ha sido preciso realizar obras de bastante importancia en el edificio del Ayuntamiento.»

Esto es todo lo que se sabe; pero como el Sr. Alcalde tiene el deber de publicar el pormenor del gasto, y no se hace por más escitacione que dirigimos al Ayuntamiento, no falta quien se ocupa de éste asunto, y nosotros no quisiéramos que se hiciesen juicios temerarios.

¿Vamos á ver preguntamos por centésima vez ¿porqué hace cincuenta y dos dias que no se ha publicado ninguna cuenta de los gastos á que nos referimos?

¿Es que no puede saberse la causa?

¿Se han quedado mudos los dos diarios ministeriales?

Hemos tenido el gusto de recibir la cuenta correspondiente al año 1879, de la Asociacion de Nuestra Sra. del Remedio para socorro de niños pobres, en la que resulta un déficit de rev. 19875'46, ó sean rev. 16,533'30 menos, que en fin del año anterior.

Es muy probable que el déficit actual desaparezca con el producto de la Rifa que anualmente se celebra en la época de la feria.

La diosa Fortuna continúa dispensándonos sus favores.

Ha correspondido á Alicante el premio mayor de la lotería en el número 18.103 y otro premio de 2.500 pesetas al número 35.324, ambos vendidos en la Administracion del Sr. Marsell.

Sea enhorabuena.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR de El Graduador.

Madrid 22 de Marzo de 1880.

Sr. Director de EL GRADUADOR.

Muy señor mio: A juicio de personas que por mas de un concepto son dignas del mayor crédito, las noticias que han publicado en la semana última algunos periódicos, respecto á que se habia abandonado la idea de la formacion del nuevo partido, carecen de todo fundamento de verdad, y de esto se convencerán luego que pasen las inmediatas festividades, y las Cámaras reanuden sus interrumpidas tareas.

Parece que el ministro de Fomento ha desistido de la idea de restablecer la antigua direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que por razones desconocidas, se suprimió, agregándose á la instruccion pública.

Se habla de la posibilidad de que el ex-presidente del Poder ejecutivo, Sr. D. Exilio Castelar, ceda algun tanto en la actitud en que se colocó hace tiempo con respecto á ciertas doctrinas proclamadas en las consabidas conferencias de Paris, con el fin de que aquellos de sus amigos que se declararon en disidencia, puedan estrechar distancias hasta llegar á la formacion del gran partido conservador democrático, del cual él sería el jefe civil, y un conocido general el jefe militar, y añaden, que consideran que es llegado el momento de que se organicen, y se entiendan todos los bandos de la democracia.

Los amigos de confianza del Sr. Cos-Gayon, afirman que este está resuelto á atender á los valores públicos, con la misma solicitud que lo hizo su antecesor y que podian afirmar que á estas horas tiene ya asegurado el pago del cupon del presente semestre que empezará á satisfacer en la primera decena de Junio próximo.

El Sr. D. José de Posada Herrera, ha recibido hoy á varios de sus amigos políticos. Como dije á usted, el Sr. Fernandez Villaverde, ha sido nombrado sub-secretario del ministerio de Hacienda, y hoy ha tomado posesion del nuevo cargo.

Es cuanto por hoy puedo comunicar á usted.

Suyo afectísimo,

El Corresponsal.

Gacetillas.

LO CELEBRAMOS.—Por lo que ayer nos dijo «El Eco de la provincia», debemos confesar, y confesamos, que está al pelo de las cosas que ocurren en nuestros teatros.

Admitimos con gusto el consejo, y cuando queramos saber si es compañía de zarzuela, de declamacion ó de los bufos Arderius, la que ha de inaugurar la segunda temporada, esperaremos á que nos lo diga el colega, constándonos que no tiene escrúpulo alguno de meterse entre bastidores, en estas semanas de rezo, meditacion y ayuno.

AL PÚBLICO.—En el Bazar de Maylin hemos tenido ocasion de ver un magnífico y variado surtido de objetos de lujo y muchísimos géneros de batalla á precios muy bajos.

OCASION.—Se vende un magnífico piano, de gran forma, francés, completamente nuevo por 4 000 reales.

En la calle de Torrijos, núm 18, darán razon. 3-6

A LAS BELLAS ALICANTINAS.—El rejuvenecedor.—El gran bazar de adornos de cabello de los mas notables talleres de Paris y Lyon, acaba de llegar á esta capital, ofreciendo un completo y variado surtido en añadidos de cabello fino de mata, trenzas y demás objetos del arte, que se espenderán á precios tan reducidos, que asombrarán á los que nos honren visitando nuestro bazar.

A las señoras que compren en valor de cinco pesetas, se le regalará una onza de crepé ó una caja de polvos de arroz de Paris.

Permanecera en esta capital 15 dias en la plaza de San Cristóbal, núm. 1.

HARINAS.—En el establecimiento de la calle de San Nicolás núm. 10 las hay de Jijona de trigo fuerte superior, de caudal 1.ª y 2.ª, de las marcas «Cos» y «Minek.»

Tambien encontrarán los consumidores, aceites del pais superiores, arroces, habichuelas y salvados de todas clases.

AVISO.—El almacen de maderas que estaba establecido en la calle de San Francisco, número 28, se ha trasladado á la de Castaños, número 14.

Seccion local.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE.

Hace saber: Que desde el jueves Santo á las diez de la mañana hasta el sábado al toque de Gloria, siguiendo la costumbre establecida, no se permitirá la circulacion de carruajes de ninguna clase por dentro de la poblacion, exceptuándose solamente las diligencias.

Alicante 23 Marzo 1880.—José Bueno.

Qué ganga, señores!!

Recomendamos al público la zapateria que existe en la calle de San Francisco,

núm. 41, propiedad del maestro en dicho arte Manuel Cremades.

Cuanto la moda ha inventado en sus caprichos, existe en dicho establecimiento, á precios sumamente económicos.

Botas de todas clases para caballeros.

Id. de todas clases para señora.

Zapatos con transparentes de seda de diferentes dibujos para señora.

Zapatos de dos lazos para niña.

Botas garibaldinas.

Polainas y botas para caza.

Y un magnífico surtido de calzado blanco para niños y niñas.

Petroleo.

En casa de los Sres. Matias Garcia y Compañía, lo hay refinado marca Radiant á 63 reales caja de tránsito, y 88 consumo pagado.

AGENCIA DE NEGOCIOS

á cargo de Don Wenceslao Alted y Jorret, Procurador de los Tribunales,

SE ADMITEN.

Toda clase de asuntos judiciales. Representacion de ayuntamientos. Gestion de todos los asuntos que hayan de ventilar las corporaciones ó particulares en cualquier oficina ó dependencia de esta Capital y fuera de ella, para lo cual cuenta con respetables corresponsales en Madrid y principales poblaciones de España.

Administracion de bienes y rentas. Encargos y comisiones y todo cuanto necesite una eficaz y activa gestion.

Despacho: Victoria, 4.—Alicante.

Sustitutos y reclutas

disponibles para Ultramar. Princesa, 18, principal.

Lecciones de francés

Mr. Gabriel Pallas, profesor, ofrece sus servicios al público en su casa y á domicilio, á los precios siguientes:

A domicilio, 80 reales por mes. Lecciones todos los dias.

En su casa, 60 rs. por mes. Lecciones todos los dias.

A domicilio, 60 rs. por mes, tres veces por semana.

En su casa, 40 rs. por mes, tres veces por semana.

Plaza del Teatro, número 3, tercer piso.

Preparacion

para carreras especiales, civiles y militares por D. José Mirete y Vicedo, Licenciado en ciencias exactas, abogado y jefe por oposicion de trabajos estadísticos de esta provincia, Princesa, 32, tercero.

Guerra á todas

las afecciones nerviosas.—Curacion asegurada, haciendo uso continuo de la

No mas dolor de cabeza. No mas neuralgias.



que es la pila eléctrica práctica puesta al alcance de todos.

En venta Alicante, en casa de Mr. Lassalle, óptico, calle Mayor.

VAPOR FRANCÉS «CAMBRIAN». Saldrá de este puerto el dia 30 del actual, para Burdeos y Havre, tomando carga para Paris.

Admite carga y pasajeros. Consignatarios: D. Leon Escande. Fonda de Bossie y playa del Postiguet, frente á los baños de mar.

Alicante.—Imp. de R. Jerdá.



**VINO Y JARABE DE DUSART**  
AL  
**LACTO-FOSFATO DE CAL**

Los médicos de los grandes hospitales ordenan ambos medicamentos, como reconstituyentes por excelencia, para excitar el apetito, y conseguir una rápida asimilación.

Su empleo suministra a las señoras embarazadas el elemento generador del feto, a las nodrizas, un correctivo de los defectos de su leche y a los niños de pecho ó descoloridos, una panacea admirable; activa la curación de las llagas y la solidificación de los huesos fracturados. Conviene a los raquíticos, a las jóvenes que se desarrollan, a las señoras delicadas, a los tísicos, apresurando en estos últimos la cicatrización de las úlceras del pulmón: a los convalecientes, a los ancianos y a las personas gastadas por el trabajo, excesos ó enfermedades, ayudándoles a recobrar las fuerzas agotadas.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

**Farmacia Bellido,**  
Plaza de Isabel II: Alicante.  
**Licor de Brea concentrado.**

Este producto, elaborado según el procedimiento de E. Guyot, ofrece todas las ventajas de la Brea, sin ninguno de sus inconvenientes, toda vez que se halla exento de productos pirógenados, que á mas de ser verdaderas impurezas en el Alquitran, son un constante estorbo á sus propiedades curativas. Con él puede prepararse instantáneamente el *Agua de Brea*, vertiendo una cucharadita del Licor en un vaso de agua común, produciendo una *Agua Alquitranada* de un gusto agradable.

El licor de Brea está indicado en los casos de *resfriados bronquitis, catarros del pulmón y de la vejiga, irritaciones, tisis y afecciones herpéticas.*

Para mas detalles consultar el prospecto que facilitamos gratis.

Farmacia de D. José Carlos Bellido, plaza de Isabel II, (antes de las Barcas), Alicante.

**CAPSULAS de RAQUIN**  
a 1 Baume de COPAHU

EXIJANSE SOBRE CADA FRASCO ESTOS DOS RÓTULOS

EST IMITATION OU CONTREFAÇON  
TOUT FLACON QUI NE PORTE PAS LA SIGNATURE

**Las Capsulas de Raquin**  
APROBADAS Y RECOMENDADAS POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS  
Curan, sin cansar el estómago  
**LAS ENFERMEDADES SECRETAS**  
Depósito en todas las Boticas.

**Comp.<sup>a</sup> Hispano-Francesa**  
**SERVICIO SEMANAL FIJO**  
ENTRE CETTE Y ALICANTE POR LOS VAPORES  
**ADELA, NAVIDAD Y SAN JOSE.**

Salidas de Alicante, todos los mártes á las seis de la tarde para Valencia, Barcelona, San Feliu, Palamós y Cette. Admite carga y pasajeros.

Consignatarios: Sres. G. Ravello é Hijo.—Calatrava, 12.

**VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS**  
**RICORD**  
FAVROT

Estas Capsulas poseen las propiedades tónicas de la Brea á la vez que la acción anti-hemorrágica de la Copaliba. No cansan el estómago ni provocan diarrea ni náuseas. Constituyen la medicina por excelencia para el tratamiento de las afecciones contagiosas de ambos sexos, los flujos antiguos ó recientes; el catarro de la vejiga y la incontinencia de orina.—Precio: 22 rs. frasco.

A fin del tratamiento y cuando todo dolor ha desaparecido el uso de la **INYECCION RICORD** es el medio infalible de asegurar la curación y evitar las recaídas.—Precio: 16 rs. frasco.

**VERDADERO JARABE DEPURATIVO**  
**RICORD**  
FAVROT

Este Jarabe es indispensable para curar completamente las enfermedades del cutis y para acabar de purificar la sangre despues de un tratamiento anti-sifilítico. Preserva de todos los accidentes que pueden resultar de la sífilis constitucional.

DEPOSITO GENERAL en la Farmacia FAVROT, rue Richelieu, 102, Paris.

Unico propietario de las formulas autenticas; por lo tanto, todo medicamento anunciado ó vendido con el nombre del Dr Ricord que no lleve la firma de Ch. Favrot es una peligrosa falsificación.

SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS

**ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO**  
DIGESTIONES DIFICILES  
**PASTILLAS y POLVOS del Dr. PATERSON**  
con Bismutho y Magnesia.

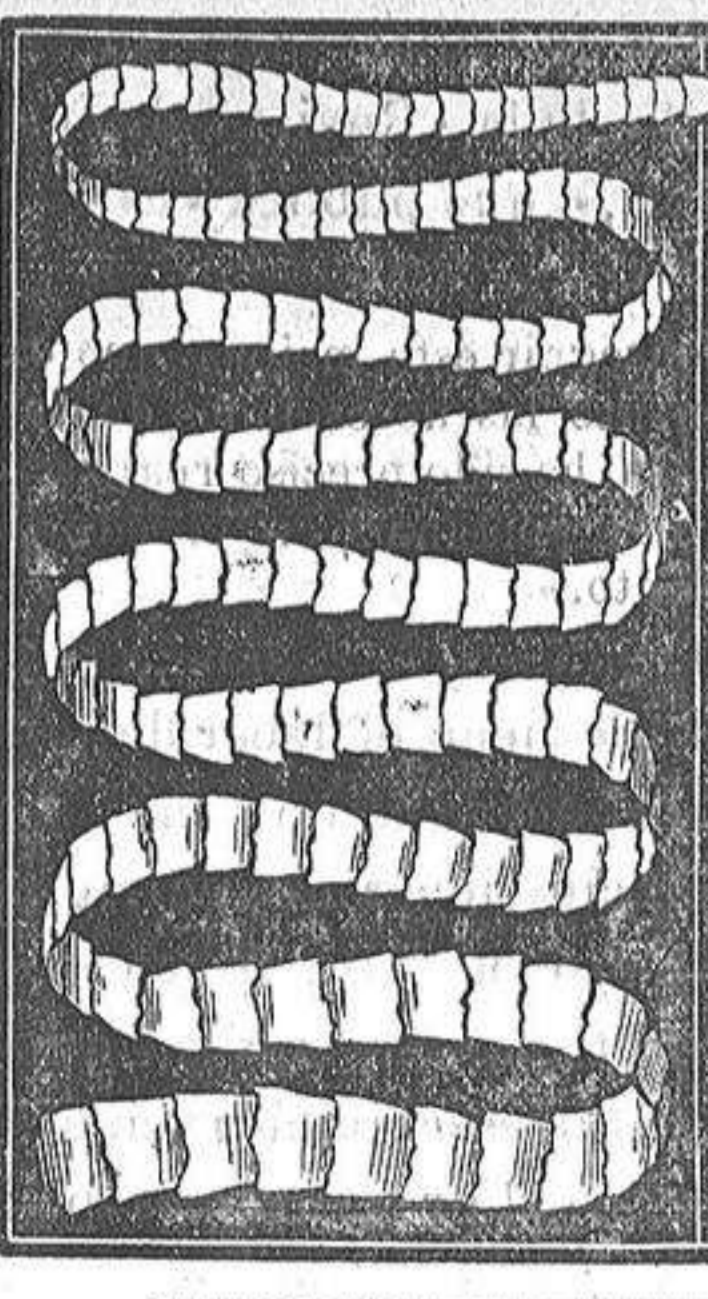
DIPLOMA DE MERITO EN LA EXPOSICION DE VIENA (AUSTRIA).

Estas **PASTILLAS** y estos **POLVOS** antiácidos y digestivos curan los Males de estómago, Falta de apetito, Digestiones laboriosas, Acidias, Eructos, Vómitos, Náuseas, Cólicos, regularizan las Funciones del estómago y de los Intestinos.

Dr Adh. Paterston, rue de Strasbourg, 19, en Paris, y en casas de depositos de los remedios franceses en España.—Pastillas, 12 reales.—Polvos, 24 reales.

AVISO.—Para precaverse de los falsificadores, rehusar los frascos cuyas etiquetas no lleven el Sello del Gobierno Francés y la firma de J. Paterston.

**Petróleo de primera clase.**  
A 63 reales caja, de tránsito.  
Dirigirse á los Sres. Pourcade hermanos, calle de San Francisco, número 12; en Alicante.



EXPULSION COMPLETA  
DE LA  
**Tænia ó Solitaria**  
EN EL MISMO DIA QUE SE TOMEN  
LAS CAPSULAS TÆNIFUGAS  
DE  
**MORENO MIQUEL**  
2, Arenal, 2.—Madrid.  
Precio: 60 rs.; y con el aumento de 5 rs. se remite certificado á provincias y Portugal.  
Alicante: Unico depósito farmacia de Rodríguez Hernandez, Mayor, 22.

**Calendario americano.**  
Se ha recibido en la imprenta de este periódico un gran surtido de calendarios que comprenden más de cincuenta modelos en bellísimos cromos, con toques magistrales de oro. En estos almohadones, además del santoral y ortos y ocassos de Sol y Luna, destaca la fecha con gruesos guarismos. Al respaldo de cada hoja, se encuentra multitud de curiosidades secretas, epigramas, anécdotas, cuentos y acertijos.

Sus precios fluctúan desde 3 á 14 reales uno, siendo dignos de conservarse para los años venideros, los cromos que sirven de adorno.

**LOS Enfermos QUE**  
sufren por impurezas ó infección de vicios humorales en la sangre, así como por su crasitud ó irregularidades de la circulación se curan con el

**Enolaturu ZARZA-COSTAS,**  
que regulariza la circulación, evitando las congestiones y la *aplopegia*, que destruye los *herpes escrófulas* y demás humores que motivan picazon, irritaciones, erupciones, escoriaciones, pesadez de cabeza, ensomios, pesadillas, etc.; eliminándose el virus por la orina; que estingue los restos de *sífilis y venéreo*; y finalmente, cura las inflamaciones de los ojos, boca, garganta y la de los órganos génita-urinaris; siendo un remedio poderoso para las enfermedades nerviosas y calmante bastante seguro para todo género de dolores.

Frasco de 12 onzas, 12 rs. Id. de 4, 5 rs.

De venta, en las principales Farmacias y Droguerías de España.

Depósito general en Valencia, Farmacia de Costas, Sombrereria, 5.

**FOSFATO DE HIERRO**  
de LERAS, Farmacéutico, doctor en ciencias

El hierro es una parte integrante de la sangre, cuando desaparece de ella, el cuerpo padece, se deteriora, la cara se pone pálida, el apetito desaparece y la sangre pierde el color vermejo que le es propio.

El Fosfato de Hierro de Leras, principio regenerador de los huesos, es un liquido claro, limpio, sin olor ni sabor. Produce maravillosos efectos siempre que hay empobrecimiento de la sangre, cura la *pálidez*, los *calambres* y los *trones de estómago*; facilita el desarrollo de las jóvenes y regulariza las funciones de la *menstruacion*.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

**THYMOL-DORÉ**  
HIGIENE Y SALUBRIDAD DOMÉSTICA  
Baños, lociones, toilette secreta, sanco, medicina casera, epidemias, etc.; perfume de los mas delicados, desinfectante de primer orden.

Declarado superior á todos los productos similares y recomendado por todas las celebridades medicas.

**JABON DE THYMOL-DORÉ**  
Higiénico y conservador de la tez.

**THYMOLINA-DORÉ**  
Polvos aterciopelados impalpables.

Deposito general: 20, rue Richer, Paris.  
Depósito en Alicante, D. Juan Rodriguez.

Perfumeria de Antonio Guillen Marin  
Mayor 16, frente á la calle de las Almas.

id. para niñas y niños, camisetas, calzoncillos y calcetines para caballero de hilo, algodón y lana, antecas sombrillas, y paraguas.

Todo esto se halla de venta en la perfumeria de Antonio Guillen Marin, Mayor, 16, frente á la calle de las Almas.

**Rafael Abat**  
San Francisco, núm. 20; Alicante.

Camas de latón doradas y de hierro maqueadas dibujos nuevos y elegantes en todos tamaños.—Colchones patente de tela metálica para las mismas.

Muebles de madera torcida con asientos de rejilla legítimos de Viena.

Pianos de venta y alquiler.

Variado surtido en vajillas de porcelana transparente, loza inglesa, alemana y francesa.

Bateria de cocina, de hierro con baño de porcelana y estañada.

Lámparas y quinqués de todas clases desde 3 reales uno en adelante.

Elegante surtido en objetos de capricho propias para regalos de boda, etc. etc.

Perfumeria de las mejores fabricas inglesas y francesas y la legítima agua de Johana, Meis Ferina.

Variado surtido de juguetes.

Máquinas para coser á mano y á pié.

Vinos de Champagne, Burdeos y Jerez. Licores superiores y el celebrado aniseto de Maria Brizard.

Todos estos artículos y otros muchos á precios sumamente económicos.

En este establecimiento se ha recibido un magnífico surtido de perfumeria de todas clases como son: Jabones de los mas superiores hasta de un real pastilla, pomadas, aceites, cosméticos, brillantinas, diamantinas, elixires para la madura, pastas y jabones para el opiatas, extractos, agua de colonia, labanda, celeste, compaca y la verdadera de la florida

Tintes para el cabello y la barba de todas clases; petacas, targeteros y portamonedas de piel Rusia, cuellos y puños para caballeros, elegantes corbata y chalinas, enellos y puños para señora, elegantes y bonitos chalets ingleses, idem, tocas de todos tamaños y bonitos dibujos, tocas y abrigos para niños y niñas, refajos de lana, medias inglesas para señora de hilo algodón y lana,